

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (07) marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2021 0471**

Conforme a las solicitudes vistas a los índices 63 y 64, se dispone:

1. Negar el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso 2021-0213 que cursa ante el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad. Para tal efecto, estese a lo resuelto en auto del 10 de noviembre de 2022, donde se indicó su improcedencia, habida cuenta que la sociedad ARQPROLINE SAS, no forma parte del consorcio deportivo guática que figura como demandado.
2. Por secretaría, ofíciase a las Alcaldías Municipales de Guática y Uramita, a efectos de que informen el trámite impartido a los oficios 924 y 925 de 2021, respectivamente

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>11</u> Hoy <u>08-03-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--